ORD. : 605

ANT. : Fiscalización Empresa.

MAT. : Informa Resolución.

VALPARAÍSO, 16 MAR 2016

DE : DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CHILQUINTA ENERGIA S.A.
Av. Argentina N°1, Piso 9
Valparaiso

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°621, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización al Programa Aprendices 2015 y revoca totalmente el beneficio otorgado a la empresa en el marco del Programa.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia de Informe Inspectivo Folio Nº296 de fecha 23/06/2015 y posterior ampliación de fecha 01/09/2015, que contienen los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DIRECTOR (A) REGIONAL
VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAISO

SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

EVT/MAG
DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo

[redacted]

REF.: Revoca totalmente el beneficio y aplica multa administrativa a la empresa Chilquinta Energía S.A., RUT 96.813.520-1 en el marco del "Programa Aprendices 2015".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 621

VALPARAISO, 14 DE MARZO DE 2016

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N°958 de fecha 17 de abril de 2015, de la Dirección Regional del Sence, Región de Valparaíso, que concedió el beneficio del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices, a la empresa CHILQUINTA ENERGIA S.A. RUT N° 96.813.520-1, representada legalmente por don Juan Carlos Fritis, RUT [redacted], con domicilio en Av. Argentina N°1, piso 9, región de Valparaíso, dentro del cual se adjudicó la ejecución del curso "Aplicación de Técnicas para operaciones en redes de MT y BT en Servicio de Electricidad", bajo el código N°123932538, fecha de inicio 04 de mayo de 2015 hasta el 13 de julio de 2015, para su ejecución en el marco del programa.

2.-Que, con fecha 19 de agosto de 2015, don Rodrigo Aldana, inició proceso de fiscalización el cual finalizó con fecha 05 de febrero de 2016, fecha que se evacuan las ampliaciones de fiscalización solicitadas desde el Nivel Central de Fiscalización. En dicho procedimiento se detectó la siguiente irregularidad:

- La empresa realizó el curso de "**Aplicación de Técnicas para operaciones en redes de MT y BT en Servicio de Electricidad**", con un relator interno de la empresa, sin embargo, presentó al Servicio y uso el código 1237932538, el cual pertenece al OTEC Fundacion de Capacitación Sofofa, R.U.T. N° 75.998.240-1.

3- Que, la empresa Chilquinta, fue requerida mediante Ordinario N°1942 de fecha 19 de agosto de 2015, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.- Que, mediante misiva presentada por la empresa con fecha de fecha 01 de septiembre de 2015, ésta responde a los cargos formulados señalando lo siguiente:

Que, respecto del hecho puntual señala que las actividades fueron ejecutadas en su Centro de Entrenamiento de Competencias aplicadas y por un relator senior colaborador de la Compañía. Señala además, que existió "una coordinación deficiente entre la Compañía y el

OTIC", lo cual no permitió comunicar al OTEC el uso del código, por lo que continuaron ejecutando según la postulación aceptada en carta N°847, con fecha 21 de abril de 2015."(sic)

5.- Que, de conformidad a lo señalado por la empresa, se solicitaron descargos al OTEC Fundación de Capacitación Sofofa, propietaria del curso de **Aplicación de Técnicas para operaciones en redes de MT y BT en Servicio de Electricidad**", código 1237932538 quien señala:

Que, "desconocen los motivos por el cual el OTEC, fue informado como ejecutor en circunstancias que no tienen orden de compra asociada a ese curso" (sic)

6.- Que, se han analizado los descargos tanto de la empresa CHILQUINTA ENERGIA S.A., y del OTEC, quedando por acreditado y firme que la referida empresa, ejecutó un curso con un código que NO LE PERTENECE, el cual fue dictado en forma interna, y comunicado al Servicio, hecho que fue esencial para conceder los beneficios del Programa Aprendices.

Que, el hecho que la empresa finalmente no haya hecho cobro del beneficio concedido a través de Resolución Exenta N°958 de fecha 17 de abril de 2015, no lo exime en ningún caso de la responsabilidad, así como tampoco resulta ser un atenuante, dado que la conducta realizada por la empresa constituye una infracción, pese a la imposibilidad de hacer cobros de dichos beneficios, cuyo sanción a la misma es una multa.

7.- Que, la Resolución N°01016 de fecha 05 de marzo de 2015, Aprueba Instructivo para la ejecución de Planes de Aprendizaje", título III la descripción del Programa, que señala "Aprendices es un Programa que se basa en la formación dual, donde una persona es formada a través de componentes teóricos (capacitación) y prácticos (formación en la empresa). Estos dos componentes constituyen lo que se denominará "Plan Formativo", lo que se complementa con el título VI referido a la forma que deben postular las empresas, indicando que deben completar un formulario web, donde se incorporarán los datos de la empresa y Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) o relator interno a cargo de la capacitación, hecho que en la especie se postuló y obtuvo el beneficio a través de resolución, pero con un código y nombre del curso que no es de propiedad de la empresa. La conducta se encuentra en el Reglamento General de la Ley 19.518 artículo 71, que indica que cuando cotejados los libros, cuentas, archivos y otros instrumentos de la empresa usuarias del Sistema con los documentos presentados a este Servicio Nacional, aparezcan de manifiesto que contengan, información falsa o engañosa...", entre otras, cuando consignen datos falsos o poco fidedignos faculta al Servicio aplicar multas consignadas en el artículo 72 del mismo cuerpo legal.

8.- Que, el informe de fiscalización Folio N°296 de fecha 23 de junio de 2015 y su posterior ampliación de fecha 01 de septiembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el que es parte integrante de la presente resolución exenta.

VISTO:

La Ley N°19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de

la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

La Resolución N°01016 de fecha 05 de marzo de 2015, Aprueba Instructivo para la ejecución de Planes de Aprendizaje".

RESUELVO:

1.-Aplíquese, a la Empresa **"CHILQUINTA ENERGIA S.A. RUT 96813520-1"**, la siguiente multa administrativa.

45 UTM, específicamente, porque la empresa solicitó al Servicio e impartió el curso de **"Aplicación de Técnicas para operaciones en redes de MT y BT en Servicio de Electricidad"**, código 1237932538, con un relator interno de la empresa, no obstante que ni el código ni dicho curso le pertenecen, por cuanto son de propiedad del Organismo Técnico, **Fundación de Capacitación Sofofa**, el cual nunca tomó conocimiento de dicha comunicación, según sus propios dichos. La Resolución N°01016 de fecha 05 de marzo de 2015 que "Aprueba Instructivo para la ejecución de Planes de Aprendizaje, título VI, Etapa 1 referida a la Postulación Plan Formativo", señala "las empresas deberán entrar al sistema de postulación y completar el formulario web, en el cual se incorporaran los datos de la empresa y Organismo Técnico de Capacitación (OTEC o relator Interno a cargo de la capacitación", en relación al título VIII.3. que faculta al Servicio aplicar multas y demás sanciones de conformidad a las normas contenidas en la Ley N°19.518 y su Reglamento artículo 71, que indica que "se entenderá que la información es falsa o engañosa...", entre otras, cuando consignen datos falsos o poco fidedignos y faculta al Servicio para aplicar multas consignadas en el artículo 72 del mismo cuerpo legal.

2.- Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente el SENCE deberá revocar ambos beneficios tanto el de capacitación como el de contratación, toda vez que la infracción constituye incumplimiento grave de los requisitos y/u obligaciones que establece la normativa, de conformidad a lo señalado en el Titulo VIII Fiscalización inciso 6° letra f).

3.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas y se deberá acreditar ante SENCE dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Servicio. De no efectuarse el pago en los términos señalados se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación deduzca reposición respecto de la multa ante Servicio, ésta deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad al procedimiento establecido en la ley 19880, artículo 41 en relación al artículo 59 del mismo cuerpo legal.

5.- En caso de no poder efectuarse el descuento antes señalado, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [redacted] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

6.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DIRECTOR (A) REGIONAL
VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DE VALPARAISO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

VRDC/ABM/EVT/MAG

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo